



Arauca, abril primero del dos mil veinticuatro

RADICADO:	2017-00181-01
REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JULIO ALEXANDER PARALES TOVAR
DEMANDADO:	ZULMY YANETH COLLAZOS AVILA

ASUNTO

Solicita la apoderada del demandante que, se apruebe el acuerdo entre las partes, señores, **JULIO ALEXANDER PARALES TOVAR**, y **ZULMY YANETH COLLAZOS AVILA** y como consecuencia de ello se levante la medida cautelar y se dé por terminado el proceso

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal, y teniendo en cuenta que lo que pretenden las partes, es dar terminado a través de la conciliación presentada el proceso de la referencia.

Se requiere y hace necesario que, en el acuerdo, se determine de manera clara y además se acredite, con el certificado de tradición y libertad, y copia de la escritura pública No. 0434 del 16 de abril de 2010, a nombre de quien se encuentra actualmente el inmueble, que las partes deciden, que sea de propiedad de la demandada, señora **ZULMY YANETH COLLAZOS AVILA**

Toda vez que, si dicho inmueble, no se encuentra actualmente a nombre de la señora **ZULMY YANETH COLLAZOS AVILA**, se hace necesario indicar que se deberá realizarse el trámite pertinente en pro de la transferencia de dominio del bien.

También, se hace necesario que, se determine de manera clara la manera en la que las partes se distribuyen el pasivo, en virtud a que en el acuerdo únicamente se relaciona el pasivo con idear, pero no se determina quien de las partes lo asumirá

En suma, se requiere a la apoderada del demandante; para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, corrija el acuerdo presentado en armonía con lo indicado y allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble que es objeto de



partición, y determine en el acuerdo quien o como las partes asumirán el pago del pasivo con idear.

Así mismo deberá incluirse una cláusula, en el acuerdo, en que se indique que el trabajo de partición y la aprobación del acuerdo por parte del Juzgado se protocolizará del e inscribirá en la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca, en virtud a que dentro del trabajo de partición existe un inmueble, lo anotado en armonía con lo dispuesto en el artículo 509 del CGP.

RESUELVE

REQUERIR, a la apoderada del demandante, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva en armonía con lo expuesto.

Esto es:

1. Aportar junto con el acuerdo conciliatorio, copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del trabajo de partición.
2. Determinar de manera clara, cómo, o quien, de las partes, asumirá el pago del pasivo esto es, la deuda con el IDEAR.
3. Incluir una cláusula en el acuerdo, en que se indique, que el trabajo de partición y la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado, se protocolizará e inscribirá en la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca, en virtud a que dentro del trabajo de partición existe un inmueble, lo anotado en armonía con lo dispuesto en el artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia